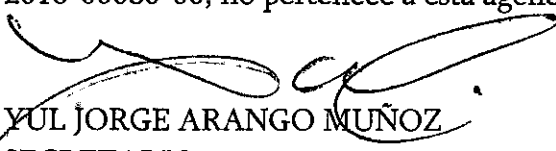


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, noviembre 29 de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, el 21 de octubre de 2022, se allegó memorial por medio del cual el doctor JAIME ALFREDO GONZÁLEZ ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.505.465 y TP. 199.225 del CS de la J, en virtud del poder conferido por la señora NEYLA EDITH CANO ESPITIA, solicita se proceda a subir todas las piezas procesales de los procesos radicados 05-154-3112-001-2016-00080-00 y 05-154-3184-001-2015-00076-00, ya que dichos expedientes se encuentran incompletos en el aplicativo TYBA Justicia Siglo XXI. Para el efecto, anexó el poder conferido por la referida ciudadana para que la represente y asista dentro de los procesos de sucesión antes referenciados.

Debo precisarle señor Juez que, de acuerdo con la información que reposa en los libros índice de este despacho, esta judicatura conoció de dos procesos de sucesión intestada del fallecido SAMUEL ENRIQUE MARTINEZ ZABALETA, uno promovido por NEYLA EDITH CANO ESPITIA representante legal de ANYELA MARTINEZ CANO, radicado con el número 2009-00058, y dentro del cual se reconoció como heredera a CAROLINA MARTINEZ ROJAS y, el otro, radicado 2015-00076 promovido por LINA MARCELA ROJAS VALLEJO, en representación de JULIANA Y CAROLINA MARTINEZ ROJAS; los cuales terminaron por desistimiento tácito el día 2 de abril de 2014 y 6 de diciembre de 2017, respectivamente.

Además, tal como se puede apreciar, el proceso radicado bajo el número 05-154-3112-001-2016-00080-00, no pertenece a esta agencia judicial. Sírvasse proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

. Caucasia (Ant.), veintinueves (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 293

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LINA MARCELA ROJAS VALLEJO
CAUSANTE	SAMUEL ENRIQUE MARTÍNEZ ZABALETA
RADICADO	051543184-0001-2015-00076-00

Vista la constancia que antecede, este despacho dispone: Ordenar el desarchivo de las presentes diligencias.

De conformidad con el artículo 73 y ss. del C.G.P., reconocer personería para actuar al DR. JAIME ALFREDO GONZÁLEZ ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía número

92.505.465 y TP. 199.225 del C. S. de la J., para que represente a la señora NEYLA EDITH CANO ESPITIA, identificada con la C.C. No. 50.922.505 en calidad de representante de la menor ANYELA MARTÍNEZ CANO, dentro del presente asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado. La menor se le reconoció como heredera, mediante auto de sustanciación No. 0212 del 14 de marzo de 2016 y, a la vez en el mismo auto, se reconoció personería al abogado JOSÉ LUIS HERRERA SÁNCHEZ, con T.P. No. 81453 del C.S. de la J.

Vista la solicitud del togado, previo a proceder con la digitalización del expediente, y dado que el presente proceso ha terminado por desistimiento tácito; se requiere al abogado, para que indique si es menester digitalizar todo el expediente, o por el contrario, qué piezas procesales en específico requiere del mismo. En igual forma, se le comunica que todas las actuaciones del Juzgado se hacen a través de la WEB de la Rama Judicial, en el micro sitio del Juzgado.

Cumplido lo anterior, y recibida la respuesta del apoderado, archívese el expediente en su lugar de origen, si a ello ha lugar.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENTUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 112 fijado hoy 30/11/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
____YUL JORGE ARANGO MUÑOZ____ El secretario